



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **022** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **30 ENE 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1286574 de fecha 21 de diciembre de 2018 en Cincuenta y Siete (057) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Narciso CACÑAHUARAY CAHUANA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01908-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de julio de 2018, y Opinión Legal N°. 043-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el administrado **Narciso CACÑAHUARAY CAHUANA**, con fecha 08 de noviembre de 2018, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01908-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de julio de 2018, que obra a **Fs. 49 al 51**, peticionando: Pago de devengados por bonificación diferencial por altura, zona rural y urbano marginal, desde el mes de enero 1991;

Sobre la bonificación diferencial:

Artículo 53° del Decreto Legislativo N°. 276, establece que, la bonificación diferencial, tiene por objeto:

- Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y
- Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

El artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM, expresa que, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 05 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la ley, al finalizar



la designación.....; la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, mediante la Resolución Directora! UGELF. N°. 0550, de fecha 11 de julio de 2006, se otorga la pensión definitiva de cesantía a favor de **Narciso CACÑAHUARAY CAHUANA. Fs. 17 al 18;**

Que, sobre Pago de devengados, manifestar que el Decreto Ley N°. 20530, en el Art. 56°, establece que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible.

"Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de 03 años, sin haberse reclamado su pago"

Que, referente a la bonificación diferencial por altura, zona rural y urbano marginal, mencionar que la Ley N°. 25303, ley anual de presupuesto del sector público para 1991, en el artículo 184°, establece: Otorgase al **personal funcionarios y servidores de salud pública** que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°. 276. La norma legal antes señalada es clara y está dirigida al sector salud y no al sector educación.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor cesante **Narciso CACÑAHUARAY CAHUANA**, contra la Resolución Directora! Regional Sectorial N°. 01908-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de julio de 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL